

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS

DEMANDANTE : MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO : JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL

RADICACION : 2012-00144

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

- I. En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado, se advierte que se envió la notificación al demandado al correo electrónico que este había suministrado a través de su apoderado judicial, la que corresponde a vargasaristi791028@gmail.com y se advierte que fue remitida la notificación del presente asunto, la demanda y los anexos conforme memorial allegado por el apoderado de la demandante el día 4 de noviembre de 2021.
- **II.** Téngase por NO contestada la demanda por parte del demandado como quiera que se encuentra notificado dentro del presente asunto conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el término del traslado guardó silencio.
- II. Mediante providencia del 5 de marzo de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL y a favor de CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, JOAN SEBASTIÁN VARGAS CORTES, y MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ que actúa en representación de su hijo menor de edad SAID MATEO VARGAS CORTES por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.232.055,00), que corresponde a las costas y las agencias en derecho que le fueron fijados en sentencia del 25 de septiembre de 2014. Así mismo, se libra mandamiento por los intereses que se causen.

El demandado fue notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término oportuno guardo silencio.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver lo que corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo el artículo 422 del Código General del Proceso dice: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal del cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial..."

Igualmente, establece el artículo 431 ídem indica que "Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. (...) Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS

DEMANDANTE : MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO : JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL

RADICACION : 2012-00144

pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento". (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

<u>TERCERO</u>. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$80.000,oo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>48</u> del <u>22 DE NOVIEMBRE DE</u>

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria